

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 3 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 114/2006. (PD. 4466/2006).

NIG: 4109100C20060003182.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 114/2006. Negociado: 4L.

De: Doña Mercedes Marín Haynes.

Procurador/a: Sr. Manuel Ignacio Pérez Espina.

Contra: William S. Fraffton.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 114/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Siete de Sevilla a instancia de Mercedes Marín Haynes contra William S. Fraffton sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 737/06

En Sevilla, a tres de octubre de dos mil seis.

Vistos por el Ilmo. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Sevilla, don Francisco Serrano Castro, los presentes autos de Divorcio Contencioso (N) 114/2006, instados por el Procurador don Manuel Ignacio Pérez Espina, en nombre y representación de doña Mercedes Marín Haynes, con asistencia Letrada, contra don William S. Fraffton declarado en situación legal de rebeldía.

F A L L O

Estimando la demanda formulada por el Procurador don Manuel Ignacio Pérez Espina, en nombre y representación de doña Mercedes Marín Haynes contra don William S. Fraffton, declarado en rebeldía en los presentes autos, debo acordar y acuerdo el divorcio de los expresados cónyuges, y, por ello, la disolución de su matrimonio, no procediendo adoptar ninguna medida complementaria sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.

Firme que sea la presente Sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos principales.

Modo de impugnación. Mediante recurso de apelación ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado William S. Fraffton, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a tres de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1456/2005. (PD. 4492/2006)

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1456/2005. Negociado: 5P. Sobre: Reclamación Cantidad-Arrendamientos.

De: Don Carlos Cano Rodríguez.

Procurador: Sr. Juan Antonio Moreno Cassy163.

Letrada: Sra. Carolina González Gómez.

Contra: Don Samuel Delgado López y don Antonio Delegado Fernández.

E D I C T O

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Sevilla a diez de julio de dos mil seis.

Parte demandante: Don Carlos Cano Rodríguez.

Procurador: Sr. Moreno Cassy.

Ahogada: Sra. González Gómez.

Parte demandada: Don Antonio Delgado Fernández y don Samuel Delgado López.

Objeto del pleito: Reclamación de cantidad.

Magistrado Juez que la dicta: Don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la parte actora se interpuso demanda de juicio ordinario en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó solicitando al juzgado que dictara sentencia en los términos que constan en el suplico de la misma.

Segundo. Que se dictó Auto de admisión a trámite la demanda y se acordó emplazar a la parte demandada para que se personara y contestara a la misma, no verificándolo; y por Providencia de 216/2006 se la declaró en rebeldía y se acordó convocar a las partes a la audiencia previa el día 5/7/2006, compareciendo sólo la parte demandante, quien se afirmó y ratificó en su demanda e interesó el recibimiento a prueba, acordándose así y proponiendo las que le convinieron.

Tercero. Que se admitió como prueba la documental pública y privada acompañada con la demanda, quedando los autos para dictar sentencia y habiéndose observado en su tramitación las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 496.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo los casos en los que la Ley expresamente disponga lo contrario. Por tanto, subsiste para el actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión, conforme a la norma general de los artículos 216 y 217.2.

Segundo. En el caso de autos, los documentos aportados por la parte demandante, no desvirtuados ni impugnados por la parte demandada, permiten estimar probados los hechos sustanciales de la demanda, debiendo en consecuencia dictarse una sentencia íntegramente estimatoria, de conformidad

con los fundamentos de derecho que en la misma se invocan y que se dan ahora por reproducidos.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas procesales se imponen a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de don Carlos Cano Rodríguez contra don Antonio Delgado Fernández y don Samuel Delgado López, y condeno a los mismos a que, solidariamente, abonen al demandante la suma de veintitrés mil novecientos cuarenta y un euros con cuarenta y seis céntimos, intereses legales devengados desde la interposición de la demanda y costas causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Samuel Delgado López y don Antonio Delgado Fernández que se encuentran en paradero desconocido, se expide el presente edicto. Doy fe.

En Sevilla, a dieciocho de septiembre de dos mil seis.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 3 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dieciocho de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1369/2005. (PD. 4493/2006).

NIG: 4109100C20050040372.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1369/2005. Negociado: 2.º
De: Doña Aurora Olivar Ríos, doña Eva María Gálvez Olivar y doña Aurora Gálvez Olivar.

Procurador: Sr. Ignacio José Pérez de los Santos91.

Contra: Construcciones y Urbanizaciones Meridionales, S.A.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1369/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Dieciocho de Sevilla, a instancia de doña Aurora Olivar Ríos, doña Eva María Gálvez Olivar y doña Aurora Gálvez Olivar, contra Construcciones y Urbanizaciones Meridionales, S.A., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a veinticinco de septiembre de dos mil seis.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Dieciocho de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario núm. 1369/05-2.º, seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Aurora Olivar Ríos, doña Eva María Gálvez Olivar y doña Aurora Gálvez Olivar, representadas por el

Sr. Procurador don Ignacio Pérez de los Santos, y asistido del Sr. Letrado don Rubén Darío López Suárez, contra Construcciones y Urbanizaciones Meridionales, S.A. (CUMSA), declarada en situación de rebeldía procesal.

.../...

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ignacio Pérez de los Santos, en nombre y representación de doña Aurora Olivar Ríos, doña Eva María Gálvez Olivar y doña Aurora Gálvez Olivar, contra Construcciones y Urbanizaciones Meridionales, S.A., debo declarar y declaro del dominio de las actoras la vivienda sita en el Núcleo Las Avenidas, Segunda Fase, bloque ocho, tercera planta, letra A, hoy calle Doctor Fedriani, número treinta y nueve, de Sevilla, correspondiendo a la finca registral inscrita con número 14.188, tomo 216, libro 216, folio 121, en el Registro de la Propiedad número Trece de Sevilla, correspondiendo el pleno dominio a doña Aurora Olivar Ríos de un ochenta y seis por ciento de los derechos de la finca descrita y a doña Eva María Gálvez Olivar y a doña Aurora Gálvez Olivar un siete por ciento a cada una, y debo condenar y condeno a la demandada a otorgar la escritura pública de compraventa a favor de la parte actora sobre dicha finca con las circunstancias que se recogen en el documento dos de la demanda, con apercibimiento de que si no lo hace en el plazo que fije el Juzgado será otorgada por éste supliendo la voluntad de la demandada, con imposición a la demandada de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Unase la presente al Libro de Sentencias, quedando testimonio en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Construcciones y Urbanizaciones Meridionales, S.A., que se halla en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a tres de octubre de dos mil seis.- La Secretaria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 25 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Seis de Algeciras, dimanante del procedimiento verbal núm. 648/2003. (PD. 4481/2006).

NIG: 1100442C20030003817.

Procedimiento: J. Verbal (N) 648/2003. Negociado: AC.

Sobre: Juicio verbal.

De: Unicaja.

Procurador: Sr. Ignacio Molina García.

Letrado: Sr. José de la Hera Oca.

Contra: Don Manuel Pérez Cárdenas.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 648/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Algeciras a instancia de Unicaja, contra Manuel Pérez Cár-